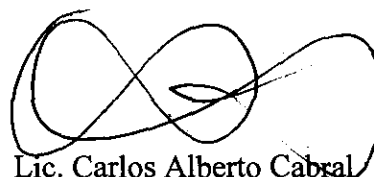


Nota Fundatec N°22/08
Río Grande, 06 de marzo de 2008

Sra. Jefa Departamento C.I.N.D.E.
Ministerio de Educación C.C.y T.
D. Marcela Alejandra Alvarez
Provincia de Tierra del Fuego
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a nota N° 23/08 Letra CINDE, adjuntándole copia del estatuto de la Fundación de la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional (FUNDATEC). Respecto a la solicitud de estatuto del Colegio Integral de Educación Ushuaia le informo que es un establecimiento educativo dependiente de Fundatec, como lo son el Colegio Integral de Educación Río Grande y la Escuela Austral de Enseñanza Bilingüe, por lo tanto no tienen estatuto.

Atentamente.



Lic. Carlos Alberto Cabral

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN - OBJETO - DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º - En la ciudad de Río Grande, donde fija su domicilio legal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos queda constituida por el plazo de noventa y nueve (99) años una fundación que se denominará " FUNDACION UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FUNDATEC", la que podrá tener representación o delegaciones en cualquier punto de la república Argentina. -----

Artículo 2º - La fundación tendrá por objeto promover toda labor tendiente al logro del más alto nivel cultural, científico, educativo, social, deportivo y de investigación en las actividades específicas que debe desarrollar la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional pudiendo realizar trabajos de construcción, remodelación y reparación de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros que hagan al cumplimiento de la actividad principal de la Fundación.-----

Artículo 3º - Para realizar sus fines, la fundación, deberá: a) apoyar económicamente la realización de trabajos de investigación y destinar fondos a la publicación y difusión de trabajos de interés en las áreas específicas de las especialidades que se cursen en la Unidad Académica; b) contratar profesionales y toda persona de reconocida actuación para que dicte cursos, seminarios o conferencias, sean ellos nacionales o extranjeros; c) otorgar becas, préstamos de honor y subsidios a docentes, profesionales, alumnos y no docentes de la Unidad académica para el perfeccionamiento y especialización en las disciplinas conexas a las especialidades que se cursen en la Unidad Académica, en las asignaturas que interesen y/o en las tareas que desarrollen; d) contribuir a la compra de libros, revistas, material bibliográfico en general destinado a la biblioteca de la unidad académica; e) propiciar viajes a los docentes que se designen para asistir a congresos, seminarios, cursos a realizarse en el país o en el extranjero; f) propiciar viajes con fines de estudio a plantas industriales, obras, institutos, exposiciones industriales y demás lugares de interés cuando los mismos, tengan exclusivamente carácter de estudio; g) apoyar económicamente la compra o mantenimiento de equipos, maquinarias, herramientas y otros bienes de la Unidad Académica, ya sean en los laboratorios, aulas u otras dependencias; h) establecer premios y/u otros incentivos o ayuda para la asistencia económica o el reconocimiento de la obra de autores o investigadores en las áreas afines o conexas con las especialidades o asignaturas que se dicten en la Unidad Académica; i) crear, constituir, administrar y dirigir institutos, centros o establecimientos para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.-----



TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO

Artículo 4° - La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengas relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional. - - - -

Artículo 5° - El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.00), aportados por los fundadores conforme al siguiente detalle: FERREYRA, Mario Félix, PESOS CIEN (\$ 100.00); URCELAY, Galaor José PESOS CIEN (\$ 100.00), MARIÑO, Carlos Alberto, PESOS CIEN (\$ 100.00), MANDOLINI, Daniel Omar, PESOS CIEN (\$ 100.00), CABRAL, Carlos Alberto, PESOS CIEN (\$ 100.00); CHAVES, Marcial Rafael, PESOS CIEN (\$ 100.00); JOSE, Abraham, PESOS CIEN (\$ 100.00); SPAHR, Claudio, PESOS CIEN (\$ 100.00), dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **a)** el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conforman con el objeto de intereses de la Fundación; **b)** las rentas e intereses de sus bienes; **c)** los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; **d)** toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad. - - - - -

TITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 6° - La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros, cuyos cargos se distribuirán así: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y un Vocal. Los mismos tendrán carácter de permanentes.-

Artículo 7° - El Consejo de Administración se reunirá sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de por lo menos dos de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros de Consejo. Una vez por año dentro de los cuatro meses, contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por comunicaciones fehacientes dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma, así como el respectivo orden del día. - - - - -

Artículo 8° - En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. -----

Artículo 9° - Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter. -----

Artículo 10° - Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. -----

Artículo 11° - El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración. -----

Artículo 12° - Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) formar comisiones, subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación; designando nombres o denominaciones que identifiquen la actividad que desarrollan; d) asignar a los cuerpos previstos en el inciso c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento; e) comprar, vender, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes de Consejo; f) designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; g) otorgar y revocar poderes generales y especiales; h) aceptar con sujeción lo dispuesto en el artículo 5°, herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente; i) abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancaria nacionales, provinciales, municipales o mixtas, o particulares; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; j) recibir o entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; k) formular al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social y aprobar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la Inspección General de Justicia dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; l) efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por estos estatutos; m) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles su retribución con cargo a gastos generales; n) reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objeto de su fundación, que no podrán ser alterados. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión

extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas en el artículo 7° sobre reunión anual y de acuerdo a lo normado en el artículo 8°; ñ) la enumeración precedente en enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz presentación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el artículo 1881 de Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentación que requiera poderes y facultades especiales. -----

Artículo 13° - El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vicepresidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este último, el Secretario, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; b) votar en las reuniones y sesiones del Consejo, en el caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar; c) firmar con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo documento de la Fundación, d) autorizar con el Tesorero la Cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración; e) librar cheques con su firma y la del tesorero y/o secretario en orden conjunta o con las quienes lo reemplacen; f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre; g) preparar conjuntamente con el secretario y el tesorero el proyecto de Memoria como así mismo el balance general y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia.-

Artículo 14° - El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Fundación; c) convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, d) llevar con el Tesorero, el registro de benefactores de la entidad; e) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. --

Artículo 15° - El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de benefactores de la entidad; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el consejo para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el artículo 7°; e) firmar con el Presidente cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo; f) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente o su reemplazante. -----

Artículo 16° - Corresponde a los Vocales: a) asistir a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración; b) desempeñar las comisiones y tareas que el consejo les confie. -----

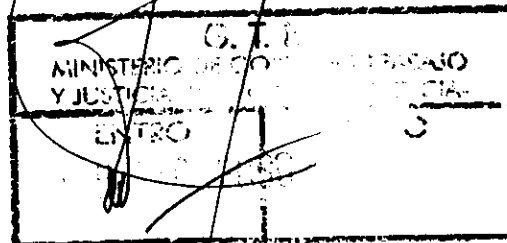
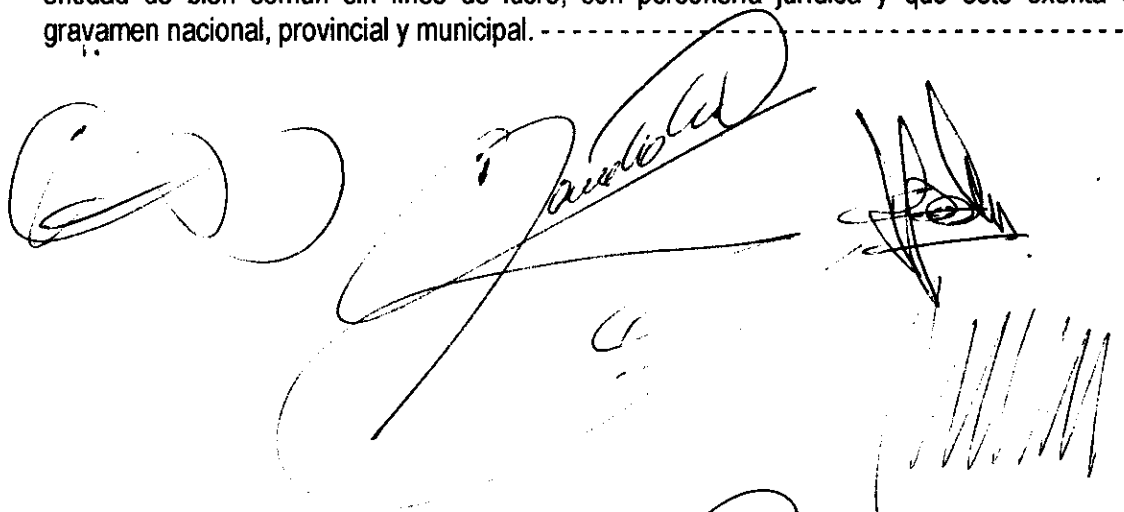
TITULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO - DISOLUCION

Artículo 17° - La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable da la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. -----

Artículo 18° - La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto solo procede cuando el establecido por los fundadores hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible. -----

Artículo 19° - En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y que esté exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal. -----



NOMINA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
"FUNDACION UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FUNDATEC".

PRESIDENTE:

Ing. Mario Félix FERREYRA, argentino, casado, de 49 años de edad, de profesión Ingeniero Químico, con domicilio en Beauvoir 258 de Río Grande, L.E. Nro. 7.645.915

VICEPRESIDENTE:

Ing. Galaor José URCELAY, argentino, casado, de 66 años de edad, de profesión Ingeniero Electrónico, con domicilio en Santa Rosa 134 de Río Grande, L.E. Nro. 4.084.466.

SECRETARIO:

Dr. Daniel Omar MANDOLINI, argentino, casado, de 45 años de edad, de profesión Abogado, con domicilio en Tandil 983 de Río Grande, D.N.I. Nro. 10.744.774.

PROSECRETARIO:

Sr. Claudio SPAHR, argentino, soltero de 33 años de edad, de profesión empleado, con domicilio en 25 de Mayo 1518 de Río Grande, D.N.I. N° 17.605.547

TESORERO:

Lic. Carlos Alberto CABRAL, argentino, casado, de 34 años de edad, de profesión Licenciado en Organización Industrial, con domicilio en Bilbao 677 de Río Grande, D.N.I. Nro. 17.263.430

PROTESORERO:

Lic. Marcial Rafael CHAVES, argentino, casado, de 39 años de edad, de profesión Licenciado en Organización Industrial, con domicilio en Alem 426 de Río Grande, D.N.I. Nro. 12.854.139

VOCAL:

Ing. Abraham JOSE, argentino, casado, de 41 años de edad, de profesión Ingeniero Electrónico, con domicilio en Pioneros Fueguinos 447 de Río Grande, D.N.I. Nro. 13.284.851